

#34



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ex que grava en impuesto de 15 ad-valorem la importación
de los instrumentos de música y sus partes. -

13 oct. 70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 37233

13 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 155, de fecha 8 de octubre de 1970, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se grava con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", ha sido promulgada en fecha 12 de octubre del presente año y marcada con el No. 34.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 37233

13 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 155, de fecha 8 de octubre de 1970, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se grava con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", ha sido promulgada en fecha 12 de octubre del presente año y regada con el No. 34.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 37233

13 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 155, de fecha 8 de octubre de 1970, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se grava con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", ha sido promulgada en fecha 12 de octubre del presente año y regada con el No. 34.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

00154

Santo Domingo de Guzmán D.N.
8 de octubre de 1970

Señor
Dr. Atilio Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 397 de fecha 30 de septiembre de 1970, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se grava con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes, especificados en los párrafos del 835 al 848, de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación de fecha 29 de julio de 1947.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

00155

Santo Domingo de Guzmán D.N.
8 de octubre de 1970

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.--

Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas pláceme remitirle para los fines constitucionales el proyecto de ley que grava con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes, especificados en los párrafos del 835 al 848, de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947.

Con sentimientos de la más alta consideración saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es de interés nacional el desarrollo de la cultura musical del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que como un incentivo a estudiantes e intérpretes de la música, es conveniente la reducción de los derechos e impuestos que gravan la importación de los instrumentos empleados en dicho arte;

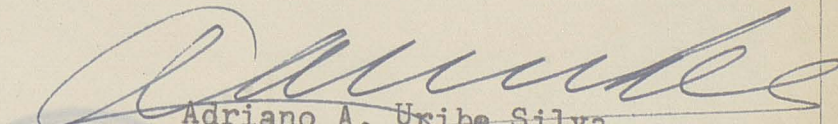
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

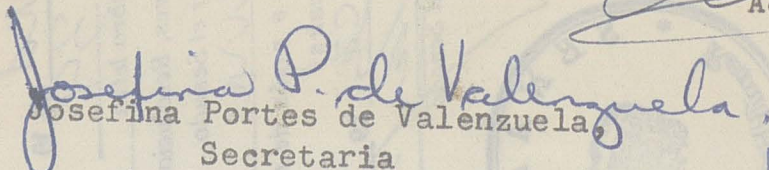
Art. 1. Queda gravada con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", comprendidos en los Párrafos del 835 al 848, inclusives, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, de fecha 26 de julio de 1947.

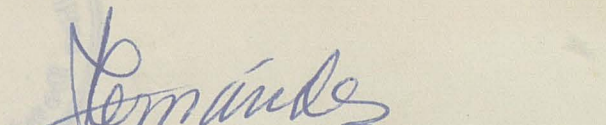
Art. 2. La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal contraria a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración. (Fdos) Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente; Caridad R. de Sobrino, Secretaria; Rafael Balbuena Farington, Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria


Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es de interés nacional el desarrollo de la cultura
musical del pueblo dominicano;
CONSIDERANDO que como un incentivo a estudiantes e intérpretes de la
música, es conveniente la reducción de los derechos e impuestos que gra-
van la importación de los instrumentos empleados en dicho arte;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Queda gravada con un impuesto único de un 15% ad-valorem la
importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes
de la clase "K", comprendidos en los Párrafos del 835 al 848, inclusivos,
de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, de fe-
cha 20 de Julio de 1947.

Art. 2. La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier
disposición legal contraria a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capít-
ulo de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre
del año mil novecientos sesenta, años 137 de la Independencia y 108 de la
Restauración. (Fdo) Adolfo A. Guzmán Hernández, Presidente; Gerardo R.
de Sobino, Secretario; Rafael Bárbena Farington, Secretario ad-hoc.

Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, D. R. de 1966 70Jefe de las Oficinas del Senado



12
LEGISLATURA 1966 DE 1970
REGISTRADA AL No. 329
en el folio del libro letra K
No. de Decretos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, D. R. de 1966 70
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es de interés nacional el desarrollo de la cultura musical del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que como un incentivo a estudiantes e intérpretes de la música, es conveniente la reducción de los derechos e impuestos que gravan la importación de los instrumentos empleados en dicho arte;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda gravada con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", comprendidos en los Párrafos del 835 al 848, inclusivos, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, de fecha 26 de julio de 1947.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal contraria a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.



LEGISLATURA DEL 24. 19 76
REGISTRADA con el Número 720 Q
en el folio 206 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, B. D. 30 de Abril 19 76
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

0000394

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de septiembre, 1970.

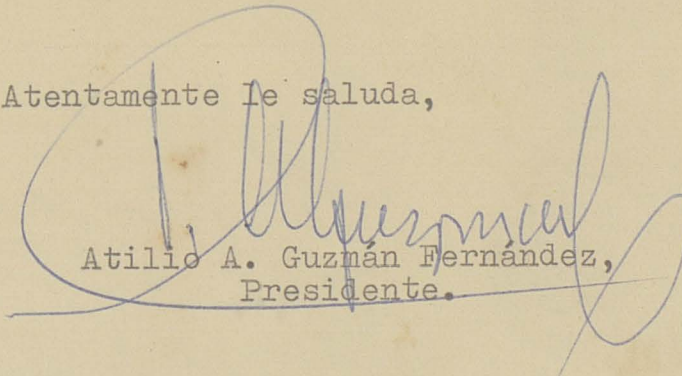
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que grava con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes, especificados en los Párrafos del 835 al 848, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, de fecha 26 de julio de 1947.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
rms/aprm.

*Oct. 7 - 120
Aprobado en la Sesión*

*Amador
8/10/70*

000394

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de septiembre, 1970.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que grava con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes, especificados en los Párrafos del 835 al 848, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, de fecha 26 de julio de 1947.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
rms/aprm.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es de interés nacional el desarrollo de la cultura musical del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que como un incentivo a estudiantes e intérpretes de la música, es conveniente la reducción de los derechos e impuestos que gravan la importación de los instrumentos empleados en dicho arte;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

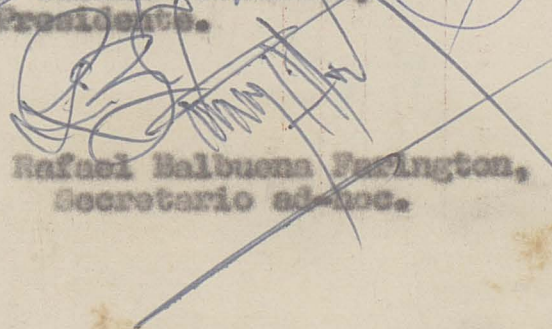
Art. 1.- Queda gravada con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", comprendidos en los Párrafos del 835 al 848, inclusivos, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, de fecha 26 de julio de 1947.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal contraria a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.


Caridad H. de Sobrino,
Secretaria.


Rafael Balbuena Farrington,
Secretario ad-hoc.



LEGISLATURA DEL 2018-2020
REGISTRADA con el Número 206 del Libro Letra D de
en el folio 206 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 30 de Abril de 2019

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO:

35646

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

30 SET. 1970

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

El anexo proyecto de ley, que tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, está encaminado a establecer, en lo sucesivo, un impuesto único de un 15% ad-valorem sobre la importación de los instrumentos de música y sus partes, especificados en los Párrafos del 835 al 848, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, de fecha 26 de julio de 1947.

La reducción sustancial de los derechos e impuestos aduaneros aplicables a los instrumentos musicales permitirá que los mismos puedan adquirirse a precios moderados, constituyendo ésto un incentivo para estudiantes e intérpretes de la música, y contribuirá al desarrollo cultural de nuestro pueblo, lo cual es de interés nacional.

.... /



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

En vista del plausible propósito que ha motivado el citado proyecto de ley espero que habrá de recibir el voto favorable de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.